

¿Cómo "dirigir" la
contestación del
demandado?

Encuentro con
Gabriel Gili
Cantarell

Novedades
legislativas y
jurisprudenciales

Competencias
profesionales y
formación continua



**IGNACIO
SANCHO
GARGALLO**

MAGISTRADO DE LA SALA 1ª
DEL TRIBUNAL SUPREMO



Javier Junceda

Decano

Estimados profesores, alumnos, exalumnos y amigos:

En este primer trimestre del curso hemos trabajado al mismo ritmo fuerte que en los anteriores. Nos guía en este afán la idea de que el cuidado en los pequeños detalles solo proporciona satisfacciones. Seguimos creyendo que siempre se sale a flote si median entusiasmo y ganas de servir. *Quien no vive para servir no sirve para vivir*, acostumbraba a decir la Madre Teresa de Calcuta. En ese objetivo estamos, y por eso tratamos sin desmayo de devolver con calidad la confianza que depositan en nuestro modelo formativo cada vez más familias.

Lo que nos toca ahora es perseverar en este modelo. Seguir *pedaleando*, como acostumbro a decir. Una coyuntura tan singular lo demanda, ya que el futuro siempre se despeja para quienes se esfuerzan en el día a día, en los pequeños detalles y contribuyen generosamente al bien de todos.

Muchísimas gracias a todos por tratar de hacer las cosas de este modo y de ayudarnos en este empeño colectivo.

Y dejadme que os haga llegar, en nombre propio y en el de la Junta de Centro, unos deseos de plena felicidad en la Navidad y todo lo mejor en todos los órdenes para 2014.

Un fuerte abrazo

SUMARIO

Diciembre de 2013
número **08**

ACTUALIDAD



OPINIÓN DOCTRINAL	4
La demanda en el procedimiento ordinario: ¿Cómo "dirigir" la contestación del demandado?	
ENTREVISTANDO A	8
Don Ignacio Sancho Gargallo	
NETWORKING	14
Nuestros Alumni	
NETKNOWING	16
Nuestros profesores	

DESARROLLO PROFESIONAL



ENCUENTRO CON	18
Gabriel Gili Cantarell	
NOVEDADES LEGISLATIVAS	22
Actualidad legislativa	
NOVEDADES JURISPRUDENCIALES	26
Novedades jurisprudenciales civil, mercantil, penal, administrativa y laboral	
COMPETENCIAS PROFESIONALES	38
¿Trayectoria vital o carrera profesional?	
FORMACIÓN CONTINUA	42



NOTICIAS

NOTICIAS DE LA FACULTAD	44
--------------------------------	----

OPINIÓN DOCTRINAL

La demanda en el procedimiento ordinario:

¿Cómo "dirigir" la contestación del demandado?

© Juan Antonio Andino López



**JUAN ANTONIO
ANDINO LÓPEZ**

DOCTOR EN DERECHO
ADESSE, ABOGADOS, S.L.P.
PROFESOR ASOCIADO UNIVERSITAT
INTERNACIONAL DE CATALUNYA
(UIC)

1. Introducción

La idea de redactar el presente comentario parte de la base de que el objeto del proceso quedará determinado por parte del actor en su escrito de demanda, escrito que, para el juicio ordinario, se regula en el artículo 399 LEC (Ley de Enjuiciamiento Civil).

En dicho escrito el actor fija parte del objeto del proceso con su relación fáctica, así como los fundamentos de derecho y concreta la clase de tutela jurisdiccional que pretende del tribunal (artículo 5 LEC).

En el presente estudio nos centraremos en el artículo 399.3 *in fine* LEC cuando, al referirse a los hechos de la demanda, dice que "con igual orden y claridad se expresarán los documentos, medios e instrumentos que se aporten en relación con los hechos que fundamenten las pretensiones y, finalmente, se formularán valoraciones o razonamientos sobre éstos, si parecen convenientes para el derecho del litigante".

¿En qué consisten esas "valoraciones o razonamientos" que el actor puede introducir sobre los hechos (o quizás, sobre los documentos) de su propia demanda? Como expondremos en el presente estudio, con ánimo eminentemente práctico, sugerimos que el actor formule los hechos de la manera más aséptica posible; por ejemplo: hecho primero, identidad de las partes; hecho segundo, existencia de contrato suscrito entre las partes; hecho tercero, existencia de facturas líquidas, vencidas y exigibles. Se recomendará redactar dichos hechos objetivamente, desprovistos de cualquier tipo de valoración que normalmente encontramos en los escritos de demanda, tales como "la adversa, torticera y maliciosamente", o "como muestra de la más elemental mala fe contractual", etcétera.

Expuestos objetivamente los hechos de la demanda, el artículo 399.3 *in fine* LEC permite colocar un hecho final, que se podría



titular "Valoraciones o razonamientos sobre los hechos anteriores, a la luz del artículo 399.3 *in fine* LEC", donde el actor sí podrá introducir aquellas valoraciones subjetivas o indicios que, a su juicio, acrediten la mala fe del demandado.

La importancia práctica de lo anteriormente descrito la encontramos en el propio artículo 399.3 LEC, cuando establece que "los hechos se narrarán de forma ordenada y clara *con objeto de facilitar su admisión o negación por el demandado al contestar*", y en el artículo 405.2 LEC, cuando indica que "en la contestación a la demanda habrán de negarse o admitirse los hechos aducidos por el actor".

Siguiendo con el esquema anterior, y de formularse la demanda tal y como se ha expuesto, el demandado, a la hora de contestar, se halla limitado por dichos hechos: al primero, ¿son esas las partes?; al segundo, ¿es ese el contrato suscrito entre las partes?; al tercero, ¿existen dichas facturas? Nótese que el demandado sólo podrá introducir valoraciones subjetivas cuando conteste al último hecho, con lo que se pretende depurar el objeto del proceso desde la misma fase de alegaciones, esto es, se pretende que el demandado simplemente afirme o niegue si son esas las partes, si existe o no contrato entre las partes, si existen o no las facturas emitidas por el demandante, etcétera, dejando para el final

cualquier tipo de valoración que incluso el demandado pueda aportar sobre la actuación del demandante o sobre cualquier otro hecho alegado.

Por ello, el presente escrito analizará la demanda conforme se halla regulada en el artículo 399 LEC, esto es, para el procedimiento ordinario, sin olvidar que existen normas específicas tanto en el ámbito de los procedimientos declarativos especiales, como para el juicio ejecutivo, otras peculiaridades de las tercerías, la de audiencia al condenado en rebeldía y la revisión de sentencias firmes².

¹ La cursiva es nuestra. Nótese que se introduce dicha mención en la nueva LEC, ya que el artículo 524 LEC 1881 se limitaba a indicar que "el juicio ordinario principiará por demanda, en la cual, expuestos sucintamente y numerados los hechos, y los fundamentos de derecho, se fijará con claridad y precisión lo que se pida, y la persona contra quien se proponga la demanda. También se expresará la clase de acción que se ejercite cuando por ella haya de determinarse la competencia".

² Sobre dichos supuestos especiales, vid. CABAÑAS GARCÍA, J. C., La demanda, en "Revista Jurídica de Catalunya", número 4, 2001, p. 1048.

2. Breve mención a la estructura del escrito de demanda del procedimiento ordinario, a tenor del artículo 399 LEC.

El artículo 399 LEC nos ofrece la siguiente estructura que deberá observar todo escrito de demanda:

- 2.1. En primer lugar, todo escrito de demanda deberá contar con un encabezado, con los siguientes elementos: datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o residencia en que pueden ser emplazados; y la mención del nombre y apellidos del procurador y del abogado, cuando éstos intervengan.
- 2.2. Seguidamente, el demandante expondrá los hechos de forma ordenada y

clara con objeto de facilitar su admisión o negación por el demandado al contestar, ordenando igualmente los documentos, medios e instrumentos que se aporten en relación con los hechos que fundamenten sus pretensiones. Finalmente, y aquí radica el nudo gordiano de este comentario, se formularán valoraciones o razonamientos (omito de momento sobre qué), si parecen convenientes para el derecho del litigante.

- 2.3. Posteriormente, el demandante deberá consignar los fundamentos de derecho, con la debida separación de

la fundamentación jurídica procesal (capacidad de las partes, representación de ellas o del procurador, jurisdicción, competencia y clase de juicio en que se deba sustanciar la demanda), y la fundamentación jurídica material (que pretende la calificación jurídica de los hechos redactados en la demanda).

- 2.4. Finalmente, la demanda debe contener la petición o, en su caso, las peticiones que realice el demandante y que comportará su solicitud conforme a la concreta tutela jurisdiccional que pretenda (artículo 5 LEC).





3. El artículo 399.3 *in fine* LEC, o cómo “dirigir” la contestación del demandado.

Nos centramos en la parte final de dicho precepto, que establece que “con igual orden y claridad se expresarán los documentos, medios e instrumentos que se aporten en relación con los hechos que fundamenten las pretensiones y, finalmente, se formularán valoraciones o razonamientos sobre éstos, si parecen convenientes para el derecho del litigante”.

Nosotros entendemos que el citado precepto se podría aplicar de la siguiente manera:

- 4.1. Se aconseja redactar los hechos de la demanda de la forma más aséptica posible, evitando cualquier tipo de expresión que califique los hechos o las conductas de las partes que intervinieron en los mismos.

Por ejemplo: hecho primero (identidad de las partes); hecho segundo (orden de pedido enviada por el demandado al demandante); hecho tercero (entrega del producto solicitado por parte del demandante al demandado); hecho cuarto (emisión de factura); y hecho quinto (existencia de requerimientos de pago y correspondencia cruzada entre las partes).

Así, se recomienda evitar utilizar expresiones tales como “la adversa torcida y maliciosamente”, “nótese la hipocresía de la adversa para con mi mandante”, “la adversa, ladina y socarronamente...”, etcétera.

- 4.2. Se pueden introducir hechos al final de la exposición fáctica bajo la rúbrica “Valoraciones o razonamientos sobre los hechos anteriores, a la luz del artículo 399.3 *in fine* LEC”, en el que el demandante puede valorar los hechos descritos.

Siguiendo el ejemplo anterior: “Nótese por el Juzgador la evidente mala fe del demandado, ya que en su correo electrónico de fecha 11 de junio de 2004 (Documento número X) manifiesta su voluntad de proceder al pago de las facturas emitidas por mi mandante, pago que brilla por su ausencia y ha obligado a mi mandante a solicitar el auxilio judicial para el cobro de las cantidades que le son debidas”; o bien “El demandado ha actuado con evidente mala fe, ya que nunca contestó directamente a los constantes requerimientos enviados por mi mandante (Documentos número X, Y, Z), debidamente notificados; demandado que siguió enviando órdenes de pedido a mi mandante, quejándose por la falta de entrega del material solicitado, a pesar de las constantes comunicaciones de mi mandante indicándole que no le serviría más material hasta que regularizara sus pagos”.

Asimismo, entendemos que el demandante podrá aprovechar dicho precepto para construir presunciones judiciales (art. 386 LEC), introduciendo máximas

de experiencia para enlazar, ya desde el momento inicial del proceso, hechos presuntos e indicios (tomando en consideración los hechos narrados con anterioridad en el propio escrito de demanda)².

- 4.3. Por ello, entendemos que la fijación de los hechos conforme lo indicado anteriormente lleva consigo la carga procesal del demandado de simplemente admitir o negar los hechos al contestar (artículos 399.3 y 405.2 LEC), “dirigiendo” así la contestación del demandado desde el escrito de demanda.

Siguiendo con el ejemplo, nótese que se “obliga” al demandado a admitir o negar los siguientes hechos sumamente objetivos y asépticos: hecho primero (¿son esas las partes que intervinieron?); hecho segundo (¿es esa la orden de pedido enviada por el demandado al demandante?); hecho tercero (¿se entregó el material o no?); hecho cuarto (¿es esa la factura emitida?); y hecho quinto (¿son esas las comunicaciones entre las partes?).

Así, será el último hecho en el que el demandado podrá también valorar lo anterior; por ejemplo: el material entregado era defectuoso, etcétera, y es que vale la pena indicar que el artículo 399.3 *in fine* LEC (aplicable ex art. 405.1 LEC) también faculta al demandado a realizar dichos “razonamientos y valoraciones” cuando conteste a la demanda.

Con ello, entendemos que se consigue depurar los hechos del proceso y facilitar la labor no sólo al demandado al contestar, sino también al órgano jurisdiccional para dictar sentencia al final del proceso.

Como conclusión, entendemos que el artículo 399.3 *in fine* LEC es un derecho del demandante, quien puede optar por realizar valoraciones o razonamientos respecto de los hechos descritos en el escrito de demanda y, en consecuencia, se recomienda que el demandante redacte los hechos de la forma más objetiva posible y los valore en un último hecho, al amparo del artículo anteriormente indicado, para así “obligar” al demandado a admitir o negar los hechos, depurando *ab initio* los mismos.

³ Sobre las presunciones, debemos partir de la obra de SERRA DOMÍNGUEZ, M., Normas de presunción en el Código Civil y Ley de Arrendamientos Urbanos, Ediciones Nauta, Barcelona, 1969; también De las presunciones, en la obra colectiva dirigida por M. Albaladejo “Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales”, EDESA, Madrid, 1991, p. 606 a 795; y Estudios de Derecho Probatorio, Editorial Communitas, Lima, 2009, p. 573 a 679. Debemos asimismo citar la obra de MUÑOZ SABATÉ, LL., entre otras, Curso superior de probática judicial. Cómo probar los hechos en el proceso; Editorial La Ley, Madrid, 2012, p. 145 a 197. También vid. ABEL LLUCH, X., Derecho probatorio, J.M. Bosch, editor, Barcelona, 2012, p. 409 a 459.

ENTREVISTANDO A

Ignacio Sancho Gargallo

MAGISTRADO DE LA SALA 1ª DEL TRIBUNAL SUPREMO

Entrevista realizada por:
Carlos de Miranda

“La actividad propia del juez, juzgar, compendia la esencia del derecho: el arte de discernir lo que es más justo en cada caso”

Don Ignacio, si no me falla la memoria, Ud. estudió Derecho en la Universidad de Zaragoza, ¿qué le llevó a decidirse por esta carrera?

... No lo sé. Probablemente, sin ser muy consciente, me influyó mucho que mi abuelo, mi padre y mis hermanos mayores hubieran estudiado Derecho. Fue una decisión intuitiva, como muchas de las que tomamos en la vida, que suelen coincidir con las de mayor trascendencia.

Tengo entendido que fue Ud. un alumno brillante, y como entre nuestros lectores se cuentan los estudiantes de la Facultad, ¿puede desvelarnos la “fórmula secreta” para la consecución de un buen expediente?

Siento mucho defraudarle, porque no fui un alumno brillante. Los estudios universitarios de licenciatura me sirvieron para despertar el interés por el Derecho y por la figura del juez. Con la perspectiva que da el tiempo, me doy cuenta de la importancia que tiene en la actualidad aprovechar el paso por la universidad y la necesidad de tener un buen expediente. La fórmula es la de siempre: poner interés y constancia. Generarse el deseo de conocer más. Acercarse al estudio de

una asignatura como si tuviéramos oportunidad de conocer, por fin, lo que siempre habíamos deseado conocer. Se trata de estudiar, haciéndonos preguntas por lo que viene a continuación...

¿Qué le impulsó a opositar a juez, nada más terminar sus estudios?

... La actividad propia del juez, juzgar, compendia la esencia del derecho: el arte de discernir lo que es más justo en cada caso. Y esto se lleva a cabo por medio del proceso, el juicio, en el que las partes tienen la posibilidad de ganar la convicción del juez para su causa. Dirigir un juicio y resolver la controversia es apasionante, aunque en ocasiones sea difícil y laborioso.

¿Recuerda algún episodio en especial de los años de oposición?

... Guardo un buen recuerdo de la oposición y de la sensación de como, a base de ejercitarla, la memoria iba cargándose de conocimientos. En mi caso no fue nada traumática. La oposición me suministró un conocimiento global de nuestro ordenamiento jurídico que, desgraciadamente, no adquirí en la Universidad.





El tribunal Supremo es un tribunal de casación, donde abandonas el juicio de los hechos y te centras en la correcta interpretación del Derecho, para lo cual, lógicamente, tienes en cuenta lo ocurrido, tal y como se ha declarado probado por los tribunales de instancia.

¿Nos puede dar algunos consejos para nuestros alumnos que tienen proyectado opositar? ¿Y para los que ya están adentrados en la empresa de la oposición?

... No recomiendo a nadie que oposite simplemente con la finalidad de alcanzar un empleo público y sí que lo haga si se siente suficientemente motivado de llegar a ser algo determinado (abogado del Estado, notario, registrador, juez, fiscal...) y con las aptitudes necesarias para ello. Motivación y realismo. Es muy importante no engañarse.

Ganada la oposición, ¿cuál fue su primer

destino? ¿Algún recuerdo o alguna anécdota en especial?

... Mi primer destino fue el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz, en el "Bajo Aragón". Tenía un partido judicial muy extenso, con muchos pueblos de escasa población. También guardo buen recuerdo de estos dos años. Los problemas eran pequeños y de índole rural. Pocos crímenes, pero truculentos. Me sirvió para empezar a quitarme el envaramiento propio de los jueces que comienzan y para adquirir cierta seguridad. Suele ocurrir, y a mi me pasó, que es en un primer destino de esas

características donde de verdad asumes el rol típico de "juez". Donde socialmente tienes esta consideración, más allá de tu trabajo en el juzgado. Esta sensación la pierdes en una gran ciudad. En un pueblo, eres "el juez", en una ciudad eres "un juez o magistrado", que trabaja en los juzgados...

¿Y después? ¿En qué otros juzgados recaló?

Muy pronto ascendí a magistrado, cuando a penas llevaba dos años de juez. No por méritos, sino por razones coyunturales, debido a la modificación de la Ley de



Planta de Juzgados y Tribunales, que generó muchas plazas de magistrado. Me correspondió ir a un juzgado de primera instancia de Barcelona, en el año 1992, justo antes de las Olimpiadas. El juzgado estaba absolutamente "atascado". Recuerdo haber trabajado mucho, a destajo, para ponerlo al día. Era más joven, tenía más fuerza que ahora, aunque menos experiencia y todavía no había adquirido el necesario poso jurídico que suele dejar haber juzgado mucho y a conciencia, esto es, estudiando muy bien lo ocurrido y el Derecho. El "buen juez" se hace. Hay personas que nacen con aptitudes, pero

eso no es suficiente. El arte de juzgar con prudencia ("*iuris prudentia*") se adquiere con la experiencia.

También recuerdo que más tarde recalé dos años en un juzgado especializado en incapacitaciones y tutelas. Fue una buena experiencia, me ayudó a conocer más la "persona humana". Es un destino donde más que conocimientos jurídicos, se precisa ponerse en la situación de las personas afectadas por una incapacidad y representarse cómo son y cómo pueden ser sus vidas, la autonomía que tienen y en qué medida pueden gobernarse por sí mismas, o necesitan la asistencia de otro. Es uno de los pocos casos en que el role del juez abandona la imparcialidad y se decanta por la protección de quien no está en condiciones de hacerlo por sí mismo.

Posteriormente, fue nombrado magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona, formando parte de la famosísima Sección 15ª. ¿Qué significó para Ud. su paso por dicha Sección y ostentar, además, durante un tiempo, su presidencia?

... La carrera profesional viene muchas veces marcada por el principio de oportunidad. En mi caso, la Ley Concursal trajo consigo la especialización de jueces en asuntos mercantiles. Participé en las primeras pruebas de especialización (una especie de oposición interna). Al quedar primero, pude acceder a la presidencia de la sección mercantil de la Audiencia de Barcelona, que en ese momento estaba vacante. Es un tribunal muy interesante, donde la complejidad de los casos y la preparación de los abogados que intervienen, te obligan a esforzarte más. Además, tuve la suerte de coincidir con otros jueces, miembros del tribunal, de una valía y buen juicio excepcionales. Eran unas deliberaciones, las que teníamos en el tribunal, muy enriquecedoras. El clima adecuado para discurrir y discernir la solución más justa.

Desde el año 2012, es magistrado de la Sala 1ª del Tribunal Supremo. Estoy seguro que la perspectiva de la institución es muy distinta desde dentro, ¿qué puede explicarnos que haga este órgano jurisdiccional un poco más próximo a los operadores forenses (abogados, jueces y magistrados de primera instancia, etc.)?

... Es un tribunal de casación, donde abandonas el juicio de los hechos y te centras en la correcta interpretación del derecho, para lo cual, lógicamente, tienes en cuenta lo ocurrido, tal y como se ha declarado probado por los tribunales de

instancia. Es un juicio eminentemente jurídico. Cuando se lleva a cabo, se piensa no tanto en la justicia del caso concreto, como en la seguridad jurídica que genera una jurisprudencia clara.

Desde luego, su carrera en la jurisdicción es apabullante, ¿confirma eso que con trabajo, trabajo y más trabajo se puede conseguir todo lo que uno se proponga?

... Es necesario trabajar, pero también estamos a merced de tener buenas oportunidades y de aprovecharlas. Pero sí, es necesario trabajar. Por regla general, en la carrera judicial no dejas de trabajar nunca, ya estés en un juzgado unipersonal, en una audiencia o en el Supremo. Siempre tienes los casos que requieren de ti un esfuerzo por estudiarlos y resolverlos, y siempre dispones de menos tiempo del que sería razonable.

En su día escribió sobre la ética del juez. Actualmente, los medios de comunicación han puesto los focos con mucha frecuencia en el Poder Judicial. ¿No le parece que los miembros de nuestra judicatura –sobre todo en el caso de órganos jurisdiccionales unipersonales– se encuentran, a veces, un poco solos?

Sí. Aunque siempre ha sido así. La diferencia es que hace años se partía de una mayor consideración hacia el juez, de modo que se le juzgaba en la opinión pública con un poco más de respeto. Reconozco que mis compañeras y compañeros que ejercen en tribunales unipersonales están expuestos a una tensión mayor que antes. La opinión pública es injusta cuando se fija únicamente en algunas disfuncionalidades y pierde de vista que lo normal es la dedicación esforzada de la mayoría de los jueces a su trabajo.

Pocas personas conocen mejor los entresijos de la Administración de Justicia que Ud. ¿Qué les diría a los pesimistas irredentos que se empeñan en sostener que lo de la Justicia en España tiene poco remedio?

... Eso es mucho decir. No conozco todos los entresijos de la Administración de Justicia: conozco lo que he vivido, en los tribunales en los que he trabajado, y lo que he podido ver de cerca. Contando con lo anterior, me atrevo a decir que hay jurisdicciones, como es la de lo social y la civil, que funcionan relativamente bien, pues los tiempos de respuesta (duración del procedimiento) son razonables si los comparamos con lo que ocurre en otros países europeos. Esto sin perjuicio de que siempre, aquí y en

cualquier sitio, hay "casos desgraciados" que, por la razón que sea, se complican y su resolución se dilata excesivamente en el tiempo. No podemos juzgar la labor en estas jurisdicciones por los casos excepcionales sino por la media general, y esta no es mala. Podría ser mejor y tratamos de que lo sea. Los jueces somos conscientes de que una solución justa a un problema si llega tarde, no sirve para nada.

Tengo la impresión de que la sensación de retraso en la administración de la justicia viene determinada por los casos penales más mediáticos, cuya instrucción se ha dilatado excesivamente en el tiempo. Sin querer entrar en las causas de ello, que muchas veces son ajenas a los jueces que los instruyen y tienen que ver más con quienes están interesados en retrasar el procedimiento mediante artimañas que torpedean la instrucción, y que no es posible rechazar de plano, pues están encubiertas por supuestas garantías procesales, me parece que habría que mejorar el procedimiento de instrucción, para dotarle de mayor agilidad.

Junto a ello, sería preciso volver a los juzgados de distrito que se encargarán de resolver las faltas y, en general, las cuestiones menores.

Por si todo lo anterior fuera poco, Ud. es doctor en Derecho. ¿Qué propició que se enfrascara también en la investigación?

... Fue algo que decidí nada más tomar posesión como juez. De hecho me matriculé en el programa de doctorado en cuanto pude. Lo hice porque pensé que me resultaría muy útil y lo fue más de lo que podía imaginarme. Primero, el trabajo en sí mismo, además de resultar apasionante, pues te obsesionas con un tema que en aquel momento te parece lo más importante y decisivo del mundo, te familiariza con un estudio del derecho más riguroso y especulativo, con el tratamiento de las fuentes y te lleva a afinar más en la argumentación jurídica. Después, el título de doctor, que en principio parece que solo sirve para la carrera universitaria, te da una autoridad sobre lo que has estudiado, que te abre las puertas de las ágoras donde tiene lugar el debate jurídico más especulativo. No me arrepiento de haberlo hecho.

Cualquiera que haya hecho una tesis doctoral le debe mucho a su director, aunque solo sea por la generosidad que hay detrás del tiempo y la dedicación prestada en la dirección. Yo lo estoy al profesor José Massager, que fue quien me dirigió la tesis.

Ha sido también docente, concretamente de Derecho Mercantil. ¿Aún tiene ocasión de impartir docencia? ¿Echa de menos ejercer como profesor?

Después de leer la tesis doctoral, en el año 1997, fui profesor asociado de Derecho Mercantil durante catorce años en la Universidad Pompeu Fabra. Hasta que llegué al Tribunal Supremo pude compaginarlo con la labor judicial, ahora ya no. Algo sí que lo hecho de menos.

La docencia universitaria, aunque no esté muy bien compensada económicamente, es muy formativa para el propio docente. Te obliga a estructurar muy bien el conocimiento y, al hacerlo, descubres las lagunas o las cuestiones respecto de las que tenías un conocimiento más superficial.

Aunque los alumnos de Derecho tienen que adquirir conocimientos de derecho positivo, es más importante que capten la lógica propia que subyace a cada institución, que permite entender mejor su regulación.

Los profesores, sobre todo los jóvenes, nos preguntamos a menudo qué hacer para que nuestros alumnos aprendan, estén atentos en el aula e, incluso, disfruten de las clases... Seguro que Ud. nos puede dar tres o cuatro consejos para nuestro profesorado novel...

No he reflexionado suficientemente sobre esto ni me parece que sea la persona más adecuada para dar el consejo que me pide, pero tengo claro que cuando los alumnos no te siguen, no sirve echarle a la culpa a ellos.

Pienso que hay que explicar con

entusiasmo y naturalidad, sin sobreactuar, y despertar el interés por la materia. Tratar de hacer inteligible lo que se explica, buscar puntos de referencia dentro del patrimonio común de conocimientos de quienes escuchan para, a partir de ellos, puedan descubrir el sentido de las instituciones jurídicas que explicamos. Aunque los alumnos de Derecho tienen que adquirir conocimientos de derecho positivo, es más importante que capten la lógica propia que subyace a cada institución, que permite entender mejor su regulación.

Tanto por el título de su tesis doctoral ("La retroacción de la quiebra"), como de muchas de sus obras científicas, es innegable que Ud. ha sentido una especial atracción por el Derecho Concursal. Ahora, desgraciadamente, es una disciplina a la orden del día. ¿Qué opinión le merece el sistema concursal español? Y, sobre todo, ¿ha venido dando buenos resultados en estos últimos años de aguda crisis económica?

La Ley Concursal de 2003 puso orden y claridad en el caos normativo anterior. No obstante, el concurso de acreedores no es la solución más idónea para encauzar la crisis empresarial. En algún caso puede serlo, pero por regla general es caro y lento, no se adecua a la agilidad con que hay que afrontar las crisis empresariales. Por esta razón, han ido aflorando instituciones preconcursales, como son los acuerdos de refinanciación y ahora el acuerdo extrajudicial de pagos introducido con la Ley de Emprendedores, que marcan ya una tendencia a reducir la intervención judicial, que estoy seguro aumentará con el tiempo.

En su extensísimo currículum aún hay sitio para más: es Ud. miembro de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña desde 2010. ¿Qué aporta esta institución a la sociedad?

No cabe duda de que, como todas las instituciones, esta corporación ha ido evolucionando respecto del que fue su sentido originario, cuando se fundó en el siglo XIX. La Academia reúne a un grupo de juristas, que ejercen o han ejercido diversas profesiones jurídicas o académicas, y por lo tanto con experiencia y sentido jurídico. Sus reflexiones en común permiten comprender mejor los problemas jurídicos que afloran en nuestra sociedad y aportar una visión desinteresada para mejorar su regulación y la resolución de los conflictos en que afloran.



SER COMPARTIR CRECER

Agrupación Alumni UIC

Por sentido de pertenencia

Para reencontrarte con tus compañeros

Para seguir en contacto con tu universidad

Para mejorar tu formación

Para dar oportunidades a las nuevas generaciones de graduados

Para colaborar con la financiación de las actividades de la UIC

Para mantener vivo tu espíritu universitario

NETWORKING

Nuestros Alumni

Jorge Carreras Guixé

Derecho '05

www.bufetecarreras.com

Empecé a trabajar en el BUFETE PIERO VIGANEGO que está dedicado a derecho internacional pero en el año 2008 me convertí en adjunto al Socio Mercantil del BUFETE MIRALBELL. En mayo de 2012 decidí empezar un proyecto profesional propio y me asocié con Purificación Pérez López, también es ALUMNI, y con otros dos abogados, para crear www.adunatioabogados.com. Se trata de un bufete virtual. Actualmente soy socio en el BUFETE CARRERAS, empresa y despacho familiar que fundé junto con mi padre, Jorge Carreras del Rincón. Estamos enfocados al mundo de la empresa y la emprendeduría, prestando asesoría y también representación en la resolución de conflictos.

Tatiana Cucurull Poblet

Derecho '07

Tras haber ejercido la profesión de abogado creando mi propio despacho, hace un par de años orienté mi carrera profesional al ámbito de la investigación científica. Así pues, en estos momentos estoy elaborando la tesis doctoral basada en la empresa familiar.

Gabriel Gili Cantarell

Derecho '07

Actualmente trabajo en Rey Abogados como penalista. Mi especialidad es violencia de género y menores.

Jose Luis Salido Bellmunt

Derecho '06

www.sbabogados.es

Después de haber trabajado unos años como abogado en distintos departamentos jurídicos de Agencias de Propiedad Industrial de reconocido prestigio internacional, me lancé, hace ya dos años y contando con el apoyo de mi hermana y de mi padre, al mundo de los emprendedores creando nuestra propia firma jurídica. Lo que pretendemos con ella, es un asesoramiento jurídico especializado de calidad con la cercanía y trato personalizado para cada cliente, acompañándole y asesorándole durante todo el procedimiento. Actualmente soy socio en el bufete SB Abogados. Es un despacho familiar dedicado básicamente al Derecho Laboral, al Derecho Procesal Civil y Penal y al Derecho de la Propiedad Industrial (Patentes y Marcas).

Marta Llorens Ferrer

Derecho '07

Soy la Secretaria del Consell Comarcal de la Selva. Mi trabajo consiste en el asesoramiento al ente local, esencialmente en Derecho administrativo, y en materia de personal, contratación pública, en especial servicios públicos. También levanto acta en los plenos, y doy fe pública de todas las actuaciones de la corporación. Además, el pasado mes de abril me doctoré en Derecho, lo cual me abrió las puertas del Colegio de Procuradores de Barcelona, al que asesoro en materia de formación continuada de sus profesionales colegiados, dirigiendo el Centro de Estudios Procura.

Víctor Morera Sandiumenge

Derecho '06

www.moreraadvocats.com

Soy abogado en ejercicio en el despacho Morera Advocats en Igualada. Se trata de una empresa familiar encabezada por mi padre.

María Batlle Mercadé

Derecho '08

Actualmente estoy cursando un Postgrado en Gestión de Empresas de la Industria de la Música (DGIM) en la UPF y realizando prácticas en el departamento de booking de The Project (www.theproject.es), empresa que gestiona eventos musicales, como el Festival Internacional de Jazz de Barcelona; certámenes, grandes convocatorias y actos para empresas.



Tatiana Cucurull, Gabriel Gili, Marta Llorens y Pilar Rey

Aina Maragall Munar

Derecho '09

Tras una etapa de cinco años en el departamento de derecho público de Garrigues Barcelona, empiezo una nueva etapa profesional en Madrid, en el despacho de abogados Cuatrecasas, en su departamento de derecho público.

Claudia Mur Doménech

Derecho '09

Ejerce como abogada en el despacho Ayuso Advocats, especializado en derecho de familia: derecho matrimonial (separaciones y divorcios), adopciones y desamparo de menores.



J. Luis Salido, Victor Morera, Pilar Rey y Jorge Carreras

María Gibau Xalabarder

Derecho '12

Actualmente estoy trabajando como abogada en prácticas en el bufete de abogados Grau&Angulo, especializados en propiedad industrial e intelectual. A nivel individual, colaboro en asuntos de marcas y diseños tanto españoles como comunitarios o internacionales en las distintas fases del procedimiento penal.



Maria Batlle, Claudia Mut, Aina Maragall y Pilar Rey

Luis-V. Puig Fdez-Tubau

Derecho '12

Soy un emprendedor. Ideé y puse en marcha iCoworking, un centro de coworking y negocios en el que ofrezco espacios para que emprendedores, empresarios y free-lance etc. El objetivo es ofrecer una plataforma de servicios para que desarrollen sus proyectos y potencien sus negocios.



Diego Pellegrino, Maria Gibau, Luis Puig y Pilar Rey

NETKNOWING

Nuestros Profesores



PROF. DR. JAVIER JUNCEDA MORENO (Área de Derecho Administrativo)

- (1) Ha publicado los siguientes artículos "La ejecución de sentencias dinerarias que produzcan trastorno grave a la hacienda de la administración condenada", *La Administración Práctica*, Thomson Reuters Aranzadi, 4/2013, 23-40; "El contencioso ambiental", *Perspectiva*, 12/2013, 12-27; "A propósito de las asociaciones de municipios", *Revista española de derecho administrativo*, Civitas/Thomson Reuters, 159 (2013), 15-30; "El control de las sociedades de economía mixta gestoras de servicios municipales", *La Administración Práctica*, Thomson Reuters Aranzadi, 9/2013, 21-31.
- (2) Ha sido nombrado miembro del consejo de redacción de la revista Avances, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cajamarca, Perú.



PROF. DRA. TIZIANA DI CIOMMO (Área de Derecho Procesal)

El pasado 21 de octubre, la profesora Di Ciommo presentó su monografía *La crisis de la justicia civil italiana* en el Colegio de Abogados de Barcelona, en un acto presidido por su decano, Don Oriol Rusca; el catedrático de Derecho Procesal de la URV, Dr. Joan Picó; la profesora titular de Derecho Procesal de la UPF, Dra. Belén Mora; Don Javier Zuloaga, abogado del Estado en excedencia, y Don Esteve Grimal, presidente del Grupo de Abogados Jóvenes.



PROF. DR. CARLOS ESPALIU BERDUD (Área de Derecho Internacional)

- (1) Entre el 13 y el 17 de noviembre, el profesor Espaliú, de la Facultad de Derecho, participó en un Coloquio internacional en Beirut (Líbano) para conmemorar el primer centenario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Université de Saint Joseph, sobre el tema De la pérennité et de la temporalité du droit. El profesor Espaliú presentó una comunicación titulada: De la vie et de la mort des normes impératives en droit international. Al evento asistieron una treintena de profesores venidos de diez países de todo el mundo, en particular del Líbano y de Francia. La UIC está negociando un acuerdo de colaboración con esta importante universidad de Oriente Medio.
- (2) En octubre obtuvo la acreditación de RECERCA de AQU.
- (3) Presentó una comunicación con el título *Inmunidad vs Impunidad de los altos cargos del Estado por comisión de crímenes internacionales en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia*, a las XXV Jornadas ordinarias de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales que versaba sobre *La gobernanza del interés público global*, que se celebraron en la Universitat Pompeu Fabra, en Barcelona, 19-20 de septiembre de 2013.

PROFESORES DOCTORES CAROLINA FONS, TIZIANA DI CIOMMO, JUAN ANTONIO ANDINO y CARLOS DE MIRANDA (todos ellos integrados en el Área de Derecho Procesal)

Los Profesores doctores CAROLINA FONS, TIZIANA DI CIOMMO, JUAN ANTONIO ANDINO y CARLOS DE MIRANDA (todos ellos integrados en el Área de Derecho Procesal) han participado, cada uno con un artículo doctrinal individual, en la obra colectiva *Principios y garantías procesales. Liber Amicorum en homenaje a la profesora M^a. Victoria Berzosa Francos*, dirigida por el Prof. Dr. Joan Picó i Junoy, catedrático de Derecho Procesal (URV) y editada por J. M. Bosch. Con más de 600 páginas y la colaboración de diversos catedráticos y profesores titulares de la disciplina, la obra ha visto la luz con ocasión de la jubilación de la Prof. Dra. Victoria Berzosa Francos (UB), quien ha participado activamente en los Seminarios internos del Área de Derecho Procesal de la UIC.



PROF. BERBEROFF AYUDA (Área de Derecho Administrativo)

Ha sido nombrado Coordinador del Curso teórico-práctico para el acceso a la categoría de magistrado especialista del orden contencioso-administrativo, que se imparte en la Escuela Judicial (CGPJ).

ENCUENTRO CON

Gabriel Gili Cantarell

Derecho '07

Entrevista realizada por:
Consuelo León

Llegó a la UIC como segunda opción después de estudiar en una universidad pública en la que dedicaba más tiempo al hockey que a los libros. Aquí conoció a su mujer y descubrió su verdadera vocación profesional: el derecho penal.

Actualmente trabaja en Rey Abogados y conoce a fondo campos tan espinosos como la violencia de género y la delincuencia juvenil.



La UIC supuso en tu vida un antes y un después.

Vine aquí con un ultimátum. Estaba más centrado en el hockey –cuatro horas diarias– que en los libros. Era mi segunda oportunidad y la aproveché. Aquí conocí a mi mujer, Jessica e hice grandes amigos. En la clase éramos sólo seis chicos así que estábamos muy bien cuidados. En realidad en 4º ya me había puesto las pilas, estudiaba a la vez 1º de Criminología y en el 2º trimestre lo compaginé además con el Practicum en Rey Abogados donde a día de hoy permanezco.

Reconoces una evolución clara en ti de 1º a 4º ¿No es así?

Sin duda, en 1º y 2º no entiendes el Derecho pero en 3º haces un click. Además suele coincidir con que te enfocas en lo que quieres hacer. La mentorización y seguimiento de profesores es también fundamental para ese proceso de maduración. Es tu propia carrera la que debes trabajar. Los profesores fueron en realidad mis mentores, tengo un gran recuerdo de Javier Junceda que me ofreció prácticas en su despacho de Civil, también tengo mucho que agradecer a Guillermo Benlloch que es juez en Barcelona y profesor asociado. Y por supuesto a Carlos Rey, con quien empecé a descubrir el Derecho Penal en sus clases de la UIC, y con quien, a día de hoy, tengo el privilegio de trabajar a diario y aprender de quien es un referente en el Derecho Penal español.

¿Qué fue lo más importante que aprendiste en esos inicios de vida profesional?

Aprender a trabajar. Te decían: “haz un poder para un pleito, lo necesita un cliente” y yo pensaba que se trataba de escribir un testamento cuando se trataba de hacer 4 líneas en las que se dijera los procuradores y abogados a quien el Notario tenía que incluir en el poder para pleitos.

¿Qué agradeces a la facultad?

En el Practicum aprendí muchas de esas cosas, especialmente cuando trabajé junto a un juez tanto en el Juzgado penal como en el de instrucción. Aprendí a humanizarlos, son personas. Ves muchos juicios y así aprendes a argumentar, preguntar, hacer alegaciones finales.

Otra cosa que hacía y que me fue muy útil es que cogía las causas y hacía un índice en todas ellas,



“En el Derecho Penal hay mucha presión y la responsabilidad es enorme pues no estás reclamando sólo dinero sino que se trata de vidas.”

identificaba las partes. Aquello era un ejercicio de conceptualización estupendo y además un modo de aplicar todo lo que había aprendido en las clases. Desarrollas un modo personal de hacer los guiones con los que luego debes argumentar. Todo un rodaje para mi incorporación al año siguiente como penalista en Rey Abogados donde llevo ya siete años.

¿Por qué te decidiste por el Derecho Penal?

Es una especialidad que en clase gusta mucho, todo el mundo participa porque hay temas en cierto modo morbosos pero luego nadie se dedica. En mi entorno –familia, amigos– me decían: dedícate al civil, a la empresa pero yo lo tenía claro porque cuando trabajas en lo que realmente te apasiona, no cuentan las horas y el fracaso se minimiza.

Imagino que es una especialidad muy dura

Requiere un plus. Hay mucha presión –volumen de trabajo, casos duros, medios de comunicación, opinión pública– y

la responsabilidad es enorme pues no estás reclamando sólo dinero sino que se trata de vidas. Además existe un riesgo personal que obliga a preservar la intimidad de un modo especial. Mi identidad en internet debo borrarla periódicamente. Y lo último, quizá lo más importante: es un trabajo que requiere tener la cabeza muy bien amueblada, estar equilibrado y saber lo que es blanco y lo que es negro sin ceder a presiones o actitudes cómodas o pactistas.

¿Cuál es el secreto del prestigio no sólo profesional sino también mediático del despacho Rey abogados?

No tenemos página web, no hay promoción de ningún tipo, sólo trabajo. Nuestro bufete se mantiene en la opinión pública exclusivamente por reputación. Ante los requerimientos de la prensa una premisa muy clara: responder a lo que nos preguntan pero no buscarles, si nos llaman contestamos pero evitando siempre los juicios paralelos en los periódicos, algo que a los jueces no les hace ninguna gracia.



Te has especializado en violencia de género. La información que tenemos sobre este tema no nos llega precisamente de un penalista. ¿Cuál es tu vivencia de este problema social?

Es un tema grave pero existen abusos. Cuando se da una denuncia, al día siguiente se activa un proceso difícil de parar que además puede desembocar con la custodia, el piso y la pensión para la mujer de manera inmediata. La mayoría de los casos terminan en acuerdo pero el sistema favorece que este mecanismo pueda plantearse como una forma rápida de lograr beneficios para ella antes de plantear la demanda de divorcio un mes después.

Este año en agosto estuve de guardia de violencia de género. Sólo en Barcelona, entre los días 12 y 15 de ese mes hubo 15 detenidos diarios por este delito. Muchos

de estos casos se intentan paralizar al día siguiente, dicen: no pasa nada, nos hemos reconciliado, pero el procedimiento ya está incoado.

Es un tema en el que hay que ser especialmente cuidadoso, y que muchas veces se ejerce como un medio de presión sin medir las consecuencias. Un procedimiento penal es un tema muy serio.

En los jóvenes el tema adquiere tintes especialmente dramáticos

Suben muy fuertes, con mucha información apoyada en las nuevas tecnologías y en las posibilidades de acoso que abren las redes sociales.

En ocasiones vídeos grabados, enviados al novio con el que luego rompen, generan una espiral difícil de parar una vez extendida por la red. Parece que la nueva reforma del

Código Penal que nos viene va a penar la divulgación no autorizada de grabaciones o imágenes obtenidas con el consentimiento de la víctima, pero luego divulgadas sin su aprobación, en aquellos casos en que afecte gravemente a su intimidad. En el espíritu de la ley está el que se quiere frenar el uso indiscriminado de imágenes que pueden afectar negativamente no sólo a la vida profesional de las personas sino también a su ámbito personal, con crisis de ansiedad, enfermedades psíquicas y en el peor de los casos suicidios.

Los menores en acogida se han duplicado. Los centros no dan abasto e imagino que esta situación se nota en los juzgados.

La ley del Menor que comprende de los 14 a los 18 años en cierto modo les protege, sus acciones delictivas sólo tienen



"Sólo en Barcelona, entre los días 12 y 15 de agosto hubo 15 detenidos diarios por violencia de género"



consecuencias leves en la mayoría de los casos, buscando la reeducación del menor y que además no dejan antecedentes; pero el cumplimiento de la mayoría de edad les separa de una situación muy distinta: una medida leve aplicada a un menor por un determinado delito, y la pena de prisión que se aplica a un adulto por ese mismo delito.

La mayoría son extranjeros, sus padres no pueden mantenerlos y en los centros de acogida en vez de reeducarse se juntan con menores que a menudo el ejemplo que han vivido es la marginalidad y la delincuencia, siendo fácil "desviarse" del camino. No es culpa de los centros ni de sus educadores, que dan lo mejor de sí a fin de tratar de sacar a los menores adelante con los escasos medios de los que gozan, sino del ambiente que se puede generar. Por este motivo es tan importante el que puedan

rehabilitarse en un entorno familiar durante un tiempo.

Un aspecto a tener en cuenta es el creciente número de jóvenes que se pelean por conflictos generados en la red. Existe una web en la que se preguntan aspectos sobre la vida de las personas y se responde anónimamente. Las consecuencias son tremendas con violencia también entre chicas.

Imagino que tiene una opinión sobre la doctrina Parot.

En este tema a mi juicio se ha "crucificado" a Estrasburgo pero en realidad vivimos de las consecuencias del Código de 1973, entonces no pensábamos que en 30 años iba a pasar esto.

Yo particularmente soy partidario de que el Estado indemnice a estos reos porque

este dinero va directamente a reparar el daño hecho a las familias ya que muchos de estos asesinos son insolventes, y las familias a quienes tanto daño han hecho no han podido recibir un solo euro de las indemnizaciones a las que éstos fueron condenados.

Gabriel, ¿cómo te ha ayudado tu familia en un trabajo agotador y exigente como el tuyo?

Ha sido fundamental Jessica, mi mujer, siempre ha creído en mí, suele decirme que acabaré siendo el mejor de los penalistas. Si a eso le añades que me encanta mi trabajo... Es que no me cansan los expedientes. Tengo dos hijas: Núria y Ariadna de 3 y 6 años de las que disfruto poco pero mis tres mujeres son sin duda alguna mi verdadera energía.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Actualidad legislativa

En este número nos hemos decidido a adoptar un enfoque distinto al anterior. Donde allí nos limitamos a reseñar diversas novedades legislativas de calado, con expresa mención de las modificaciones legales que comportaban con respecto a otros textos normativos, en esta ocasión se ha juzgado conveniente profundizar en las novedades más destacadas de los últimos meses.



I. LEY 1/2003, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social

Huelgan comentarios sobre la oportunidad social y legal de la norma que nos ocupa. Y sobre su contenido, destacan los siguientes aspectos:

- (i) La previsión de suspensión inmediata y por un plazo de 2 años de los desahucios de familias en situación de grave riesgo de exclusión social (se cuentan entre éstas, las familias numerosas, las familias monoparentales con dos hijos a su cargo, las que cuentan con menores de tres años o con algún miembro afectado por una discapacidad o en situación de dependencia), las víctimas de violencia de género y los deudores hipotecarios que se encuentren en situación de desempleo y que, a la par, hayan agotado todas las prestaciones sociales disponibles.
- (ii) Con respecto a las hipotecas constituidas sobre vivienda habitual, se limitan los intereses de demora a tres veces el interés legal del dinero. En particular, se prohíbe la capitalización de los intereses. Asimismo, se potencia la venta extrajudicial –como solución alternativa a la subasta– y se refuerza la independencia de las sociedades de tasación con respecto a las entidades de crédito.
- (iii) Se limita el plazo de amortización del préstamo o crédito garantizado a un máximo de 30 años cuando la financiación tenga por objeto la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda habitual.
- (iv) A nivel procesal, se establece como causa de oposición a la ejecución el hecho de que el título ejecutivo contenga cláusulas

abusivas. Por otra parte, se facilita el acceso de postores a las subastas y se relajan un tanto las exigencias impuestas a los licitadores, a quienes se dan facilidades de forma que se impulse su participación efectiva en las ventas públicas.

- (v) Se contemplan medidas sustitutivas de la ejecución hipotecaria y, más concretamente, la dación en pago de la vivienda habitual, que opera, de esta manera, como datio pro soluto.



II. LEY 4/2013, de 4 de junio, sobre medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas

Como se desprende de la propia denominación del texto normativo, el objetivo último de esta Ley no es otro que flexibilizar el mercado del alquiler, pretendiendo imprimir con ello un mayor dinamismo a la contratación locaticia.

Los aspectos más sobresalientes de la norma son –sin ánimo de ser exhaustivos– los siguientes:

- (i) Se reduce la prórroga obligatoria a 3 años –desde los 5 de la regulación derogada– y la tácita a un solo año.
- (ii) Se faculta al arrendador a resolver el contrato, transcurrido el primer año, en caso de precisar la vivienda para sí mismo o para algún familiar, resultando suficiente a tal efecto la comunicación al arrendatario de tal circunstancia con dos meses de antelación.
- (iii) Se contempla el libre desistimiento del arrendatario, una vez hayan transcurrido seis meses desde la formalización del contrato,

debiendo abonar una penalización de un mes de renta por cada año que reste de vida al contrato.

- (iv) Se concede mayor relevancia a la libertad de pacto, con el único límite de que los acuerdos particulares alcanzados contravengan la Ley y resulten de los mismos perjuicios para la parte arrendataria.
- (v) Se impone la inscripción obligatoria del contrato en el Registro de la Propiedad, como presupuesto necesario para hacer valer el negocio jurídico frente a terceros.

La presente norma –que deja a un lado los arrendamientos turísticos–, se aplicará a los contratos locaticios celebrados a partir de su entrada en vigor –6 de junio de 2013–, excepto en aquellos supuestos en que las partes pacten expresamente acogerse a la nueva regulación, pese a que la fecha de otorgamiento del contrato sea anterior a la precitada.

III. LEY 9/2013, de 4 de julio, de ordenación de los transportes terrestres

La pretensión principal del texto normativo no es otra que la adecuación del ordenamiento sectorial español a la abundante legislación comunitaria que ha visto la luz en los últimos años.

De entre todas las innovaciones que supone la Ley con respecto al marco normativo interno anterior, cabe destacar:

- (i) El evidente endurecimiento de las condiciones de acceso al mercado del transporte terrestre. Se introduce la figura del "gestor de transporte", con la que deberán contar todas las empresas del sector. Para el desempeño de dicha función de gestor del transporte, se deberá cumplir diversos requisitos, tanto de competencia profesional, como de honorabilidad (que puede perderse como consecuencia de sanciones y de la inhabilitación).
- (ii) Deberá disponerse de capacidad financiera, que, más allá de la acreditación de que se cuenta con una reserva de 9.000 euros para el primer vehículo y de 5.000 euros para cada camión

adicional, supone el cumplimiento riguroso de las obligaciones fiscales y sociales, a que haya lugar, durante el ejercicio correspondiente.

- (iii) Se exige disponer de domicilio fiscal y social, así como operar con vehículos matriculados en España y contar con un equipamiento, técnico y administrativo, adecuado, lo que deberá ser acreditado en el año 2016, siendo en 2017 cuando la Administración proceda a realizar las comprobaciones oportunas.
- (iv) El régimen sancionador se ha polarizado, reduciéndose la mayoría de sanciones en un 30% -de promedio-, mientras que las graves se han incrementado hasta en un 70%. La reducción de la multa por pronto pago se ha fijado en un 30%.
- (v) Aunque la Ley reconoce acción directa del transportista frente al cargador, no ha quedado correctamente especificado si dicha acción también se puede ejercitar frente a cargadores en situación concursal o extranjeros.



IV. LEY 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización

En el texto legal que nos ocupa destacan dos aspectos. A saber, la figura del "Emprendedor de Responsabilidad Limitada", por una parte, y la nueva modalidad societaria de la "Sociedad Limitada de Formación Sucesiva", por la otra. Vamos a abordar ambas cuestiones de forma individualizada.

I.a. El "Emprendedor de Responsabilidad Limitada"

Con la creación de esta figura se persigue, fundamentalmente, evitar que la responsabilidad derivada de deudas empresariales pueda hacerse efectiva sobre el patrimonio personal del emprendedor. Especialmente, se busca proteger su vivienda habitual.

Para poderse ver amparado por este régimen legal de protección, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Que la vivienda no se encuentre afectada a la actividad empresarial o profesional.
- (ii) Que el valor del inmueble no supere los 300.000 euros.
- (iii) Que el emprendedor se encuentre inscrito en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio, debiendo haberse consignado el inmueble que se quiera que quede sujeto a este mecanismo de protección.
- (iv) Que en la hoja registral correspondiente al inmueble, que se quiere preservar de una eventual ejecución derivada de deudas de la empresa, se haya hecho constar la condición de "Emprendedor de Responsabilidad Limitada".

Con todo, conviene tener bien presente que no se podrán beneficiar de este régimen en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando las deudas se hubiesen contraído con anterioridad a la referida inscripción en el Registro Mercantil (salvo consentimiento unánime y expreso de los acreedores).
- (ii) Cuando las deudas resulten de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.

La adquisición de la condición de "Emprendedor de Responsabilidad Limitada" lleva aparejada una serie de obligaciones. A saber:

- (i) Deberá mencionarse en toda su documentación, jurídica y comercial, la condición de "Emprendedor de Responsabilidad Limitada" o, en su defecto, las siglas "ERL", junto con los datos registrales.
- (ii) Deberá observar las obligaciones mercantiles contables –presentación de Cuentas Anuales y, cuando corresponda, del informe de auditoría– exigibles a las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.

I.b. La "Sociedad Limitada de Formación Sucesiva"

Con un régimen sustancialmente idéntico al de las Sociedades Limitadas, su especificidad resulta de la posibilidad de constituirse sin desembolsar el capital social mínimo.

Lo que se persigue, en última instancia, es que los recursos propios de este tipo de empresas se nutran de los resultados de la actividad. En otras palabras, se trata de buscar la autofinanciación.

Como contrapartida a la dulcificación de la exigencia de dotación inicial de capital, se contempla una obligación específica y más severa de dotar la reserva legal, que deberá efectuarse por el 20% del beneficio obtenido al término del ejercicio. En lógica consonancia con lo que se lleva dicho, se prohíbe la distribución de dividendos si el patrimonio neto es igual o inferior al 60% del capital social mínimo para la constitución de una Sociedad limitada, ordinaria.

Finalmente, interesa subrayar la limitación que se establece con respecto a la retribución anual de socios y administradores, que no podrá exceder del 20% del beneficio del patrimonio neto. En caso de liquidación, si el patrimonio fuera insuficiente a los efectos de atender el pago de las obligaciones, los socios y administradores responderán solidariamente del desembolso del capital mínimo requerido para las S.L.

V.- REAL DECRETO 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios

Se trata, en última instancia, de la transposición de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010.

El Real Decreto exige la puesta a disposición de los adquirentes o usuarios de edificios de un certificado de eficiencia energética, que contendrá información objetiva sobre la eficiencia energética del

inmueble y valores de referencia que permitan a los destinatarios de la información evaluar aquélla. Conviene precisar que no recoge catálogo alguno de requisitos mínimos de eficiencia energética, puesto que este extremo se deja para un futuro Código Técnico de la Edificación.

El aludido certificado tendrá una validez no superior a los diez años.

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

En este número, nos proponemos dar por finalizada la revisión de la crónica de jurisprudencia elaborada por el Tribunal Supremo, con respecto a los años judiciales 2011 y 2012, que se inició en un número anterior. Se quiere señalar expresamente que dicha revisión no pretende ser exhaustiva, ni tampoco puede serlo, dada las limitaciones de extensión de la presente obra. Así, quien desee profundizar en el contenido de la crónica objeto de análisis, puede acceder a ella a través de la siguiente dirección de internet:

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Tribunal_Supremo/Actividad_del_TS/Cronica_de_Jurisprudencia



Derecho Civil y Mercantil

* VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA DE LA CALIFICACIÓN REGISTRAL

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, en pleno, de 20-9-2011 (Rc 307/2008)

- **Resumen:** Sirve cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, incorporando al expediente la acreditación de la notificación efectuada. Prosigue incluyendo entre estos medios a los que son resultado de las nuevas técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos si el interesado lo hubiere manifestado así al tiempo de la presentación del título y queda constancia fehaciente.

* LEGITIMACIÓN DEL REGISTRADOR PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, en pleno, de 20-9-2011 (Rc 278/2008)

- **Resumen:** Concorre dicha legitimación siempre que la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado pueda repercutir de modo efectivo y acreditado en la esfera jurídica del Registrador que la invoca, por afectar a un derecho o interés del que sea titular, el cual no se identifica con el que resulta de la defensa de la legalidad o disconformidad con la decisión del superior jerárquico respecto de actos o disposiciones cuya protección se le encomienda, ni con un interés particular que le impediría calificar el título por incompatibilidad, según el artículo 102 del Reglamento Hipotecario, sino con aspectos que deberán concretarse en la demanda normalmente vinculados a una eventual responsabilidad civil o disciplinaria del Registrador.

* NULIDAD DE CONTRATO CELEBRADO ÚNICAMENTE CON UNO DE LOS CONDÓMINOS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, en pleno, de 28-3-2012 (Rc 1081/2007)

- **Resumen:** Tratándose de un contrato de compraventa de cosa común celebrado por uno de los condóminos que provoca una alteración de la cosa común no consentida por todos los comuneros, cabe

reputarlo nulo, habida cuenta la creencia común de comprador y vendedor de que la cosa es propia de éste, lo que pone de manifiesto un error en el consentimiento

* MARCA Y TÍTULO NOBILIARIO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, en pleno, de 14-9-2011 (Rc 1431/2007)

- **Resumen:** Tratándose de una marca constituida por un título nobiliario, deben subrayarse las sustanciales diferencias que existen entre los derechos sobre ambos bienes inmateriales, toda vez que la distinción nobiliaria no tiene como función principal individualizar a la persona sino otorgar un tratamiento honorífico a favor de alguna.



Derecho Penal



* PRUEBA INDICIARIA

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 2-2-2012
(Rc 1021/2011)

- **Resumen:** La prueba indiciaria se basa en una hipótesis a verificar, un elemento de elección consistente en la hipótesis más aceptable que ha de escoger el Tribunal de, entre todas las hipótesis ofrecidas, y un razonamiento racional que excluya otras posibles alternativas, las cuales han de descartarse cuando sean dudosas, vagas, contradictorias o tan débiles que no permitan la proclamación del hecho a probar.

* INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 22-12-2011
(Rc 93/2011)

- **Resumen:** No requiere autorización judicial la interceptación de conversaciones radiofónicas a través de redes de uso público.

* PRUEBA DE ADN

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, en pleno, de 25-10-2011
(Rc 10759/2011)

- **Resumen:** Recuerda la exigencia de asistencia letrada para la obtención de las muestras de saliva u otros fluidos del imputado detenido, cuando éstos sean necesarios para la definición de su perfil genético.

* DILIGENCIA DE ENTRADA Y REGISTRO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, en pleno, de 2-12-2011
(Rc 11769/2011)

- **Resumen:** Se reputa ilegítima la práctica del registro sin presencia de quien ya estaba detenido, a pesar de que "si algo resulta de los datos de la causa es que, una vez incautada la droga y capturados los responsables del transporte, no existía ningún riesgo en la posposición de la diligencia, ya, meramente complementaria; y porque la distancia entre el lugar de la prisión del que ahora recurre y su vivienda podría haberse salvado con facilidad en breve tiempo".

* CASACIÓN Y CONDENA <<EX NOVO>>

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 6-3-2012
(Rc 888/2011)

- **Resumen:** Se considera imposible la condena <<ex novo>> de un acusado que haya resultado absuelto en el juicio de instancia "cuando la condena requiera entrar a examinar y modificar la convicción sobre los hechos, dado que ello exigiría la celebración previa de una comparecencia del acusado para ser oído, eventualidad que no está prevista actualmente en la sustanciación procesal del recurso de casación".

* JURADO: OBJETO Y ESTRUCTURA DEL VEREDICTO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, en pleno, de 22-12-2011
(Rc 10938/2011)

- **Resumen:** El objeto del veredicto incluirá aquellos hechos alegados por las partes cuya proclamación de probados tendría base razonable, siendo así compatibles con la presunción constitucional de inocencia. Y la estructura del apartado histórico del objeto del veredicto, en lo que concierne al hecho principal, variará según su afirmación sea tributaria de prueba directa o de prueba indiciaria, pero en todo caso el hecho principal (cada uno de los hechos principales) deberá reunir todos los datos de hecho sin los cuales no podría tenerse por aplicable el tipo penal imputado y no debiera recoger ningún dato cuya exclusión sea intrascendente a tales efectos.

* COSTAS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, en pleno, de 12-12-2011
(Rc 10852/2010)

- **Resumen:** En relación con la imposición de las costas de la acusación particular, sienta los siguientes criterios: (i) la condena en costas por delitos exclusivamente perseguibles a instancia de parte incluyen siempre las de la acusación particular (art. 124 CP); (ii) la condena en costas por el resto de los delitos incluyen como regla general las costas devengadas por la acusación particular o acción civil; (iii) la exclusión de las costas de la acusación particular únicamente procederá cuando su actuación haya resultado notoriamente inútil o superflua o bien haya formulado peticiones absolutamente heterogéneas respecto de las conclusiones aceptadas en la sentencia; (iv) es el apartamiento de la regla general citada el que debe ser especialmente motivado, en cuanto que hace recaer las costas del proceso sobre el perjudicado y no sobre el condenado; (v) la condena en costas no incluye las de la acción popular.

* LA EXPULSIÓN DEL TERRITORIO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 27-3-2012
(Rc 1182/2011)

- **Resumen:** Esta clase de expulsión, acordada en el curso de la ejecución de la pena –referida ésta a cualquier pena privativa de libertad, cuya duración no se especifica y que es aplicable en consecuencia a todas ellas–, ha sido entendida en cuanto a su naturaleza más bien

como una medida de seguridad por razones de política migratoria, que permite la expulsión para el caso de que el reo haya accedido al tercer grado penitenciario, o haya cumplido las tres cuartas partes de la condena.



* DURACIÓN DEL INTERNAMIENTO EN CENTRO PENITENCIARIO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, en pleno, de 1-2-2012
(Rc 11024/2011)

- **Resumen:** Cuando se contemple tal destino como medida de seguridad, se debe prescindir de la culpabilidad, y tener en cuenta, fundamentalmente, la peligrosidad de quien resulta absuelto a pesar de haber cometido un delito.

* RESPONSABILIDAD COMPAÑÍA ASEGURADORA DEL INSTRUMENTO DEL DELITO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 8-11-2011
(Rc 2139/2010)

- **Resumen:** No responderá la aseguradora con quien tenga concertado el seguro obligatorio de responsabilidad civil cuando el vehículo de motor sea instrumento directamente buscado para causar el daño personal o material derivado del delito. Responderá la aseguradora por los daños diferentes de los propuestos directamente por el autor.

* ALZAMIENTO DE BIENES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, en pleno, de 1-2-2012
(Rc 11024/2011)

- **Resumen:** La responsabilidad civil debe ceñirse a la restauración del orden jurídico alterado por las acciones fraudulentas, declarando la nulidad del negocio jurídico otorgado, reponiendo los inmuebles objeto de la fraudulenta disposición a la situación jurídica preexistente y reintegrando de esta forma al patrimonio del deudor los bienes indebidamente sustraídos del mismo.

* LA DEFENSA PASIVA DE LA VÍCTIMA NO ELIMINA LA ALEVOŚÍA

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, en pleno, de 22-2-2012
(Rc 11313/2011)

- **Resumen:** la defensa de la víctima como consecuencia del natural instinto de conservación, tratar de autoprotegerse, lo que en el presente caso se concretó en agarrar la pistola por el cañón, momento en el que disparó el portador del arma, no impide la aplicación de la alevosía "porque tal acción defensiva no supone ningún obstáculo para que la acción del agresor se lleve a cabo sin riesgo para él".



* LA LUDOPATÍA COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 1-2-2012
(Rc 11024/2011)

- **Resumen:** Es correcta la aplicación de la ludopatía como atenuante simple, ya que "de los elementos que la Audiencia baraja no aparece en modo alguno que haya desaparecido la conciencia de la antijuridicidad de su conducta, sino todo lo contrario, es consciente de la trasgresión de la norma" por lo que "una drástica disminución de la pena como consecuencia de su afición –si se quiere, afectación patológica– al juego, no es tolerable desde el punto de vista de las circunstancias de todo orden concurrentes en el caso.

* TRATAMIENTO DEL TRASTORNO LÍMITE DE PERSONALIDAD COMO EXIMENTE

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 17-2-2012
(Rc 11125/2011 P)

- **Resumen:** Si bien se admite que los trastornos de la personalidad o psicopatías pueden ser considerados dentro del ámbito del artículo 20.1ª, no puede tampoco perderse de vista que los trastornos de la personalidad no calificados de graves o asociados a otras patologías relevantes no dan lugar a una exención completa o incompleta de

la responsabilidad, sino en todo caso a una atenuación simple y solo en aquellos casos en los que se haya podido establecer la relación entre el trastorno y el hecho cometido.

* LA CULPA O IMPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 10-10-2011
(Rc 11002/2011 P)

- **Resumen:** Se exige la previsibilidad y evitabilidad del resultado producido, a partir del riesgo ocasionado, pero no puede afirmarse ni la alta probabilidad de su producción, ni la representación consciente del agente ni, por ende, la aceptación, o incluso desprecio, por la eventual causación de semejante consecuencia

* UNIDAD NATURAL DE ACCION EN DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 4-10-2011
(Rc 10433/2011 P)

- **Resumen:** Se entiende por <<unidad natural de acción>> la concurrencia (simultánea o sucesiva) de varias acciones u omisiones que se hallan en estrecha conexión espacial y temporal, que puedan reconocerse objetivamente, y que con una vinculación de significado, se las puede considerar como unidad de valoración jurídica y ser juzgadas como una sola acción". Siendo los dos aspectos esenciales a considerar: la estructura de la conducta delictiva y el dolo del autor del hecho.

* APROPIACIÓN INDEBIDA

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 2-4-2012
(Rc 1406/2011)

- **Resumen:** Se considera tal la conducta de quien "recibió las participaciones de la sociedad propietaria de la finca a través de un título que le obligaba a conservar y devolver los bienes recibidos, reconociendo expresa y documentalmente la titularidad real del perjudicado, y se apropió del activo patrimonial de la sociedad, disponiendo de él como propio, sin conocimiento ni autorización de su propietario, vendiendo la finca a un tercero y haciendo suyo el dinero recibido".

* ATENTADO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 2-1-2011
(Rc 972/2011)

- **Resumen:** "El sujeto pasivo del delito de atentado son las autoridades, sus agentes y los funcionarios públicos. Entendiendo por éste, conforme al art.24 CP y la jurisprudencia que lo ha interpretado, todo aquél que, participa en funciones públicas, con independencia de otros requisitos referidos a la incorporación formal a la Administración Pública o relativos a la temporalidad o permanencia en el cargo". A los efectos del delito de atentado, debe ser considerada función pública, tanto aquella integrada por las actividades directamente encaminadas a la protección de la salud pública, como aque-

llas otras más bien relacionadas con las prestaciones asistenciales a individuos concretos, que, ciertamente, podrían también ser desempeñadas dentro del ámbito privado (p. ej. una dotación sanitaria de urgencias).

* BLANQUEO DE CAPITALS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 29-11-2011
(Rc 2467/2010)

- **Resumen:** Los indicios más determinantes para la prueba del delito concernido son: (a) el incremento inusual del patrimonio o el manejo de cantidades de dinero que por su elevada cantidad, dinámica de las transmisiones y tratarse de efectivo pongan de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias; (b) la inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias; (c) la constatación de algún vínculo o conexión con actividades de tráfico de estupefacientes o con personas o grupos relacionados con las mismas.

* COHECHO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 28-2-2012
(Rc 1624/2010)

- **Resumen:** En relación con la consumación de esta figura delictiva, se establece que “el delito de cohecho no precisa de la ejecución del acto que se pretende que el funcionario corrupto lleve a cabo. Si efectivamente lo ejecuta, se tratará de hechos distintos que pueden ser sancionados separadamente, como expresamente prevé el artículo 419, tanto en la redacción vigente al tiempo de los hechos como en la vigente en la actualidad”.

* DELITO FISCAL

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 19-1-2012
(Rc 568/2011)

- **Resumen:** En cuanto al elemento subjetivo del tipo que nos ocupa, se equipara al ánimo de defraudar, pero éste, que es evidente en quien declara mal o torticeramente los datos que han de servir para la liquidación del impuesto, puede darse también en quien no declara porque, siendo consciente del deber de hacerlo, omite una actuación esperada por la Administración tributaria y la omisión es susceptible de ser tomada como expresión inveraz de que no existe el hecho imponible.

* OMISIÓN DEL DEBER DE PROMOVER LA PERSECUCIÓN DE DELITOS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 15-3-2012
(Rc 1315/2011)

- **Resumen:** Se trata de un delito de omisión pura, consistente en el quebrantamiento de un deber, para cuya comisión “basta con que el agente tenga indicios de que la actividad que se desarrolla ante él y en la que no interviene, debiendo hacerlo, es indiciariamente delictiva, sin que sea necesaria la certeza de que aquella actividad

es un delito con todos sus elementos jurídicos (STS 330/2006, 10 de marzo), pudiendo limitarse la omisión a no tramitar el correspondiente atestado (SSTS 846/1998, 17 de junio y 1408/1994, 9 de julio)”.

* DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 27-12-2011
(Rc 754/2011)

- **Resumen:** Se aprecia dolo eventual en la conducción del acusado, que alcanza a un vehículo que le precedía primero y colisiona frontalmente con otro, después, al circular por una autopista en sentido contrario, originando un muerto y graves lesiones a otros usuarios de la vía. “El acusado asumió la alta posibilidad de que la conducción en sentido contrario, además de un grave riesgo para los usuarios de los vehículos que lo hacían correctamente, pudiera concretarse en un resultado lesivo para la vida e integridad física de los demás usuarios de la vía, como así sucedió, por lo que tenía pleno conocimiento de la posibilidad de que se produjera el resultado de homicidio y graves lesiones y el alto grado de probabilidad de que realmente se ocasionaran”.



* DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 14-12-2011
(Rc 925/2011)

- **Resumen:** No se considera delictivo el hecho de que durante el tiempo que duraban los trámites administrativos, el acusado tuviera trabajando, en sus restaurantes, a extranjeros sin permiso de trabajo y residencia, lo que, por regla general constituiría una infracción muy grave del art. 54.1 de LO 4/2000, sancionada con una multa de 6001 a 60.000 euros.

* ESTAFA

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 15-3-2012
(Rc 1042/2011)

- **Resumen:** En cuanto a la autotutela de la víctima, en relación con la denominada doctrina de la “victimodogmática” que desplaza la

responsabilidad sobre el perjudicado en supuestos de negligencia o descuido de ésta, se resuelve que "dejando al margen supuestos de insuficiencia o inidoneidad del engaño, en términos objetivos y subjetivos, o de adecuación social de la conducta imputada, la aplicación del delito de estafa no puede quedar excluida mediante la culpabilización de la víctima con específicas exigencias de auto-protección, cuando la intencionalidad del autor para aprovecharse patrimonialmente de un error deliberadamente inducido mediante engaño pueda estimarse suficientemente acreditada, y el acto de disposición se haya efectivamente producido, consumándose el perjuicio legalmente previsto".

* FALSEDADES

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 27-12-2011
(Rc 1394/2011)

- **Resumen:** La falsificación de nóminas, con las que aparentar una solvencia económica o unos ingresos fijos, no puede ser encuadrada en el concepto de documento mercantil que para el Código penal es objeto de una especial protección frente a otras falsificaciones documentales de documentos privados.

* LESIONES

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 23-12-2011
(Rc 127/2011)

- **Resumen:** En cuanto a la valoración del impacto de un puñetazo en el rostro de una persona, en el curso de una pelea o agresión, establece que "la acción de propinar el puñetazo era idónea para generar un resultado subsumible en el art. 147 del C. Penal, pero no era una acción que ex ante conllevara el riesgo típico propio para generar las gravísimas lesiones que aparecen previstas en el art. 149 del C. Penal. Por lo tanto, ha de considerarse que el acusado incurrió, de una parte, en una conducta dolosa prevista en el art. 147.1 del C. Penal, en cuanto al desvalor de su acción, y, al mismo tiempo, en un comportamiento culposo en lo que atañe al resultado que finalmente se produjo (pérdida de la visión de un ojo)".

* MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 27-10-2011
(Rc 491/2011)

- **Resumen:** Los requisitos de este delito son: (i) que solo puede ser cometido por Autoridad o funcionario público, o personas asimiladas del art. 435 citado; (ii) que tenga a su cargo por razón de sus funciones los caudales o efectos de que se trate; (iii) que éstos han de ser necesariamente de carácter público; (iv) que la acción consista en sustraerlos o consentir que otros los sustraigan; (v) que exista en el autor el ánimo de lucro exigido expresamente por el art. 432 citado; (vi) que la comisión sea dolosa.

* SALUD PÚBLICA

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 27-10-2011
(Rc 491/2011)

- **Resumen:** Se define, en primer lugar, lo que se concibe como precursor, aludiendo a "toda materia que sirve de manera específica y esencial para la fabricación de un producto químico determinado. Se incorpora a la molécula de droga (producto final) y entra a formar parte de la estructura molecular final de la sustancia. Los precursores son utilizados como reactivos, disolventes o catalizadores en los distintos procesos químicos necesarios para la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas". Seguidamente, se recuerda que el delito de tráfico de precursores se encuentra regulado en el art. 371 del CP de 1995.

* TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 21-9-2011
(Rc 78/2011)

- **Resumen:** En el caso en que se ocupen a un sujeto en distintos lugares y, a su disposición, una pistola y un fusil, para la configuración del delito de depósito de armas, "es suficiente la posesión del fusil, sin que la posesión de otra arma pueda dar lugar a un nuevo e independiente delito susceptible de sanción independiente".

* TERRORISMO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 12-12-2011
(Rc 11164/2011 P)

- **Resumen:** Para apreciar los tipos penales relativos al terrorismo han de concurrir tres notas: (a) se trata de una conducta colectiva o plural de personas integradas en grupos o bandas armadas; (b) como elemento subjetivo del injusto, que es el verdadero elemento diferenciador de otras actuaciones delictivas, debe ser patente el ánimo tendencial de alterar gravemente la paz pública o subvertir el orden constitucional, sin que sea preciso ni que lo consigan ni tan siquiera que exista lesión a estos bienes, bastando el mero riesgo; (c) y como elemento objetivo se requiere que los concretos hechos delictivos se incluyan dentro de las conductas calificadas como delitos de terrorismo.



Derecho Administrativo



* BIENES PÚBLICOS (VÍAS PECUARIAS)

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 5ª, de 26-4-2012
(Rc 5491/2009)

- **Resumen:** La Sala recuerda los perfiles del deslinde de vías pecuarias, entre los que destaca por ejemplo la necesidad del trámite de audiencia, que también prevé el artículo 52.c) de la 33/2003, de 3 de noviembre, de la LPAP. La desafectación del bien porque no sea adecuado para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de usos compatibles, requiere una secuencia lógica temporal de forma tal que, el deslinde es consecuencia o requiere la previa clasificación, y, por su parte, la desafectación es consecuencia de un previo deslinde, siendo por todo ello preciso que con anterioridad se tramite y apruebe el deslinde del bien demanial.

* BIENES PÚBLICOS (MONTES UTILIDAD PÚBLICA)

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 3ª, de 7-6-2012
(Rc 1728/2009)

- **Resumen:** De conformidad con el art. 75.2 del RDL 781/1986, de 18 de abril, TRRL, y los arts.1.2 y 95 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, RBEL, el aprovechamiento de los montes de utilidad pública se ajustará a las ordenanzas locales o normas consuetudinarias tradicionalmente observadas, o a las que, cuando fuere procedente, apruebe el órgano competente de la Comunidad Autónoma. No cabe anteponer las facultades autonómicas para la ordenación de los pastos en detrimento de la costumbre del lugar.



* CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (OMISIÓN INFORME DE ÓRGANO CONSULTIVO)

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 7ª, de 7-3-2012
(Rc 1146/2009)

- **Resumen:** "El expediente para la resolución del contrato, según dispone el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción vigente al tiempo de dictarse la resolución recurrida, puede iniciarse: de oficio por la Administración, y en tal caso se deberá dar audiencia por plazo de 10 días naturales al contratista, para que muestre su conformidad o disconformidad con la resolución del contrato; o a instancia del propio contratista, como fue el caso. Es en esta fase donde puede operar la oposición a la resolución del contrato por parte del contratista, y en tal supuesto será necesaria ex art. 59.3º,a) del citado texto el preceptivo informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva".

* CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (CUMPLIMIENTO CONTRATO DE CONCESIÓN)

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 7ª, de 19-12-2011
(Rca 159/2010)

- **Resumen:** "La ampliación y, en general, la mejora de las redes de comunicaciones terrestres, en este caso, a través de la construcción de nuevas autopistas de peaje en régimen de concesión que no se superponen a las existentes sino que desarrollan la red entra en las potestades que corresponden a la Administración para el mejor servicio de los ciudadanos. De ahí que su ejercicio, cuando se pro-

duce en la forma en que ha tenido lugar en este caso, no incida ni quede menoscabado por las obligaciones contractuales asumidas con los concesionarios anteriores, las cuales no pueden erigirse en razón para cristalizar la red existente o subordinar su ampliación a compensaciones sin relación con el cumplimiento por la Administración de sus contratos sino con la novedad que implica dicha ampliación".

* CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO (VISADO COLEGIAL OBLIGATORIO)

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 3ª, de 31-1-2012
(Rca 431/2010)

- **Resumen:** Examina el nuevo marco jurídico de los "visados colegiales" tras la reforma operada por la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. El visado se limita a los colegios de profesiones técnicas únicamente "cuando se solicite por petición expresa de los clientes" sin que en ningún caso los colegios, por sí mismos o a través de sus previsiones estatutarias, puedan imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

* DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO (DERECHO SANCIONADOR)

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 3ª, de 30-9-2011
(Rc 566/2009)

- **Resumen:** El factor para apreciar la reincidencia debe ser anterior a la comisión de la nueva infracción sancionada a los efectos de poder aplicar el artículo 131.3, letra c, de la Ley 30/1992.

* DERECHOS FUNDAMENTALES (DERECHO SANCIONADOR)

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 5ª, de 4-11-2011
(Rc 6062/2010)

- **Resumen:** Con carácter general, la potestad de dictar los reglamentos ejecutivos de desarrollo y ejecución de las leyes compete al Consejo de Ministros mediante Real Decreto, quedando para los Ministros individualmente considerados la competencia para dictar las Órdenes Ministeriales que se limitan a fijar un último escalón descendente de concreción normativa de los aspectos más estrictamente técnicos y organizativos propios del sector funcional homogéneo que constituye cada Ministerio. Tal principio debe ser observado con especial cuidado en el caso del derecho administrativo sancionador.

* EXPROPIACIÓN FORZOSA

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 6ª, de 29-2-2012
(Rc 2625/2009)

- **Resumen:** Sobre la base de la doctrina del enriquecimiento injusto y la interpretación que efectúa del artículo 5, apartado 2.7, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, la Sala puntualiza que solo al beneficiario de la expropiación se reconocen las obligaciones y derechos derivados de la reversión, sin que por el contrario exista previsión normativa alguna de tal naturaleza con respecto al concesionario.

* REHABILITACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 7ª, de 29-2-2012
(Rc 238/2011)

- **Resumen:** El silencio positivo reclamado en el supuesto de autos no pudo ser acogido ya que, en el momento de presentarse la solicitud de rehabilitación, estaba ya en vigor el art. 68 de la Ley 7/2007, que, en relación con esta materia de la rehabilitación, dispone lo siguiente: «Los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán conceder, con carácter excepcional, la rehabilitación a petición del interesado, de quien hubiera pedido la condición de funcionario por haber sido condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación. Si transcurrido el plazo para dictar la resolución, no hubiera producido de forma expresa, se entenderá desestimada la resolución».

* PERSONAL FUNCIONARIO: NO EQUIPARACIÓN ENTRE MATRIMONIO Y PAREJA DE HECHO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 10-5-2012
(Rca 836/2011)

- **Resumen:** Según el Tribunal Constitucional, el matrimonio y las uniones de hecho no son realidades equiparables a todos los efectos, siendo ésta una idea que posteriormente se ha desarrollado por la Sala primera del Tribunal Supremo para excluir la aplicación de la analogía a la hora de colmar las lagunas que pudieran existir

acudiendo a las normas propias del matrimonio. Puesto en relación lo anterior con la regulación del régimen estatutario de Jueces y Magistrados, la Sala aprecia que el Reglamento de la carrera judicial reconoce efectivos derechos a las uniones de hecho en determinados ámbitos de la conciliación de la vida familiar y laboral por lo que, desde esta perspectiva, es acorde con la sentencia del Tribunal Constitucional que cita la recurrente, entre los que no se incluye la equiparación a los efectos de la licencia solicitada y sin que sea posible acceder a la interpretación extensiva que se pretende por no existir analogía entre el matrimonio y la pareja de hecho.



Derecho Laboral

* HUELGA

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 5-6-2011
(Rc 158/2010)

- **Resumen:** No es ilegal la huelga cuando la misma se dirige contra un proceso negociador abierto y llevado a cabo por una llamada «Comisión de Seguimiento» que tiene funciones negociadoras y de cuya composición se excluye a los Sindicatos –entre ellos al convocante de la huelga– que no había suscrito el acuerdo que había creado aquélla.

* DESPIDO DISCIPLINARIO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, sala general, de 6-10-2011
(Rc 4053/2010)

- **Resumen:** Se admite la facultad de control por parte del empresario y la licitud de una prohibición absoluta del uso del ordenador para fines personales, sosteniendo que si no hay derecho a utilizar el ordenador para usos personales no habrá tampoco derecho para hacerlo en unas condiciones que impongan un respeto a la intimidad o al secreto de las comunicaciones, porque al no existir una situación de tolerancia del uso personal tampoco existe ya una expectativa razonable de intimidad y porque, si el uso personal es ilícito, no puede exigirse al empresario que lo soporte y que además se abstenga de controlarlo.



* EFECTOS ECONÓMICOS DESPIDO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 11-10-2011
(Rc 4622/2010)

- **Resumen:** La indemnización que tasa legalmente el art. 56.1.a) ET debe reconocerse de forma automática siempre que el empresario opte por la rescisión indemnizada del contrato y sin necesidad de que el trabajador despedido la reclame.

* DAÑOS Y PERJUICIOS (INCAPACIDAD TEMPORAL)

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 27-12-2011
(Rc 1136/2010)

- **Resumen:** Aplica la solución dada a los daños morales derivados de accidentes de trabajo, al entender que no existen elementos de cambio en la doctrina establecida. Cuantifica el resarcimiento del daño moral correspondiente a los días de IT durante los que el actor, aún sin ingreso hospitalario, permaneció real y efectivamente incapacitado para su ocupación habitual, no con la cantidad fijada para los días "no impeditivos", sino con la suma establecida en el Baremo para los días impeditivos sin estancia hospitalaria.

* RELACIONES LABORALES ESPECIALES (REPRESENTANTES DE COMERCIO)

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 3-10-2011
(Rc 836/2011)

- **Resumen:** La relación laboral especial de las personas que intervienen en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas se rige de acuerdo con la habilitación de la L 8/1980 disp.adic.2ª, por el RD 1438/85 cuyo art. 3.1 establece que la duración del contrato en esta relación laboral especial será la que se prevea en éste; sólo si no se fija una duración determinada, se entenderá que el contrato se pacta por tiempo indefinido.

* SALARIO (COMPLEMENTO PENOSIDAD POR RUIDO)

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 30-11-2011
(Rc 2743/2010)

- **Resumen:** La penosidad por ruido sólo puede afirmarse existente cuando "el ruido que llega al oído" del trabajador alcanza los 80 decibelios de media, y, por lo tanto, que cuando se le han facilitado cascos de protección y con ellos se rebaja ese nivel de ruido no puede hablarse de penosidad.

* TIEMPO DE TRABAJO (PERMISO POR HOSPITALIZACIÓN)

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 5-3-2012
(Rc 57/2011)

- **Resumen:** El art. 37.3.b ET sólo habla de "hospitalización", sin diferenciar entre las causas que la motivan, ni condicionar el disfrute de

la licencia a la concurrencia de otro requisito, de tal forma que basta con la hospitalización para que se genere el derecho a la licencia cuestionada, sin que sea precisa la enfermedad más o menos grave. Además, se concede la licencia sin necesidad de hospitalización, cuando por intervención quirúrgica se precise reposo domiciliario. Una interpretación finalística lleva a considerar que la solución está en la necesidad de atención y cuidados del paciente, por lo que «el permiso por hospitalización de pariente ha de ser concedido, cuando concurren el resto de los elementos que configuran tal derecho, "con independencia de que dicho familiar siga o no hospitalizado". Por tanto, el simple parte de alta hospitalaria no conlleva de forma automática la extinción o finalización del permiso.



* JUBILACIÓN (PARCIAL)

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 23-6-2011
(Rc 3884/2010)

- **Resumen:** No procede reintegrar por la empresa el importe de la prestación percibida por el jubilado parcial durante el periodo de tiempo en que la trabajadora relevista prestó servicios con jornada reducida por guarda legal, y ello por cuanto las suspensiones o reducciones de jornada no pueden considerarse equivalentes a la extinción del contrato a que refiere la Disposición Adicional segunda cuatro del RD 1131/2002, de 31 de octubre, ya que el contrato de relevo permanece idéntico en su naturaleza -indefinido a tiempo completo aunque externamente se comporte como un contrato a tiempo parcial- y no se ha producido una vacante que desvirtuaría la finalidad de dicho contrato de relevo.

COMPETENCIAS PROFESIONALES

¿Trayectoria vital o carrera profesional?

© Consuelo León Llorente.

Las trayectorias profesionales –frente al concepto de “carrera”– están en alza. La trayectoria profesional se refiere a la secuencia de ocupaciones profesionales, adaptadas a situaciones y circunstancias personales, que la persona tiene a lo largo del tiempo. No requieren las progresiones continuas y ascendentes para ser exitosas, sino que dejan lugar para que las personas tomen decisiones, sobre qué es lo importante en cada momento y cuál es el destino final. No se trata de correr, ni de comparar o de ganar. Tan sólo es cuestión de acertar.



CONSUELO LEÓN LLORENTE

Dra. Administración de Empresas UPC y PDD IESE (2010)

PRIMERA CLAVE: AFRONTAR NUEVOS RETOS

Un reto supone siempre una meta que alcanzar. El modo de lograrlo es a través del desarrollo de competencias, es decir, de los comportamientos observables que contribuyen al éxito de cualquier tarea profesional. Cardona y Chinchilla (1999)*, siguiendo el modelo antropológico de Juan Antonio Pérez López, proponen una utilísima clasificación de competencias directivas en tres grupos: competencias estratégicas –orientadas al negocio– competencias intratécticas –de desarrollo personal, muy necesarias para las relaciones y los procesos dentro de la empresa– y finalmente las competencias de desarrollo personal.

Una persona capaz de afrontar, asumir y superar nuevos retos necesita desarrollar este talento estratégico sea cual sea su función en la empre-

sa o el momento de su trayectoria profesional. Concretamente, la visión de negocio le ayudará a ser competitivo actualizando su función al hilo de las necesidades del mercado. La gestión de recursos – incluida la gestión del recurso personal más importante, el tiempo– hará que la tarea desempeñada responda a esa importante ecuación: máximos resultados con el mínimo de inversión en tiempo o trabajo tanto personal como corporativo. La orientación al cliente es la competencia clave para no perder nunca el contacto con la realidad del mercado y finalmente la negociación es capaz de impulsar la propia trayectoria siempre que se plantee no como un mero forcejeo para lograr objetivos personales sino como un *win-win*, un ganar-ganar para ambas partes: empresa y empleado.



SEGUNDA CLAVE: DAR Y RECIBIR APOYO

El reto no puede asumirse totalmente en solitario. En función de su magnitud, necesita de un apoyo institucional y directivo que sea proporcional.

El apoyo es el soporte dado al empleado tanto por la función directiva como por el resto del los colegas, para el logro de los objetivos y tareas asignadas al empleado. Puede tratarse de un apoyo técnico que es el que se da a través de recursos y formación, o bien tratarse de un apoyo moral materializado en empatía, flexibilidad y un determinado “hacerse cargo” de las situaciones personales, familiares o de salud del empleado.

Como vemos, dar y recibir apoyo requiere un decidido afán –por parte del empleado, de sus colegas y del supervisor directo– de responder al reto planteado y por tanto de aumentar el aprendizaje con aquella actividad. Para ello es preciso desarrollar competencias intratéticas, que son aquellas orientadas al desarrollo de relaciones de excelencia dentro de la organización.

La consecuencia de ese apoyo es que las personas de la organización son capaces de enfrentarse adecuadamente a nuevos retos, evitando las “carreras establecidas”, favoreciendo la innovación y el valor económico de la compañía. A nivel personal, el apoyo mejora la toma de decisiones personales, el desarrollo de un pensamiento complejo y la adaptación



al cambio. Especialmente en momentos de crisis, el apoyo unido a la claridad y fortaleza del reto disminuye la aversión al error y supone una gran ayuda en la toma de decisiones. Reto y apoyo son, por tanto, dos caras de la misma moneda cuyo efecto es claro y evidente: impulsar la trayectoria profesional.

TERCERA CLAVE: FACILITAR UNA RED DE RELACIONES ENRIQUECEDORAS

Una de las competencias estratégicas más necesarias para aumentar constantemente nuestra capacidad de asumir nuevos retos y optimizar los apoyos recibidos es la orientación interfuncional. Esta competencia nos hace capaces de conocer la empresa más allá de los límites de las propias responsabilidades, comprendiendo la interrelación entre las distintas unidades y departamentos y desarrollando la cooperación entre ellas. Como consecuencia crece una efectiva red de contactos

través del trabajo en equipo, pero no se limitan a esta competencia. Sumar esfuerzos en orden a un proyecto concreto es importante pero aún lo es más la transferencia de conocimiento y de experiencia a otros colegas, departamentos e incluso a las nuevas personas que se incorporan a la compañía.

Para lograr esa red de relaciones es necesario que toda la organización empresarial esté sensibilizada, especialmente la función directiva, facilitando la comunicación vertical entre superior y subordinado así como la comunicación horizontal interdepartamental. Además de la función esencial del líder como facilitador de estas relaciones, cada empleado debe ser capaz de detectar dentro de la compañía quién puede ayudarle y en qué aspecto así como establecer relaciones apropiadas a esa necesidad.

La red de relaciones externas, también denominada *networking*, supone convertir la mera relación con colegas, proveedores, clientes e incluso con la competencia en ocasión de establecer verdaderas sinergias. Como consecuencia es posible hallar nuevas ideas y cotas de mercado, establecer alianzas personales y empresariales así como mantener la propia visibilidad en el mercado laboral.

Por parte del directivo, el desempeño de tareas de *mentoring*, *coaching* y asesoramiento de trayectoria profesional y personal, complementa el impulso logrado a la propia trayectoria por parte de esa red de relaciones interna y externa.

La consecuencia es un mayor grado de unidad, de compromiso y de confianza de los empleados, que son capaces de poner en común, con su superior directo y con todo el equipo de trabajo, retos y aspiraciones, buscando siempre la unión con los objetivos de la compañía. Se establecen relaciones que trascienden el propio interés y se da de un modo natural la ayuda y colaboración mutua dentro de la empresa, así como el deseo de contribuir en los proyectos, apoyar a los colegas o aportar nuevas ideas más allá de lo estipulado por las relaciones de justicia o lo que estipule el horario laboral.

dentro y fuera de la compañía y por lo tanto se establece lo que denominamos una red de relaciones enriquecedoras para la propia trayectoria.

El desarrollo de relaciones enriquecedoras tanto en el lugar de trabajo como fuera de él, tiene como consecuencia en el empleado una visión más amplia de su desempeño, en la que están presentes simultáneamente estas tres dimensiones:

- **Personal:** qué puedo hacer por la empresa.
- **Empresarial:** qué necesita o espera mi empresa de mí.
- **Social o de mercado:** cuáles son las nuevas tendencias, los nichos de mercado y las oportunidades para el negocio.

Las relaciones enriquecedoras se establecen a





CUARTA CLAVE: POLIVALENCIA Y VISIBILIDAD

El constante desarrollo de competencias, el hecho de afrontar nuevos retos y la capacidad de trabajar en distintos equipos y proyectos, nos hará polivalentes y a la vez aumentará nuestra visibilidad. Todo ello tiene también una consecuencia beneficiosa para la organización: mayor fluidez en los procesos, evitando los compartimentos estancos entre los distintos departamentos y una verdadera visión global en cada una de las personas capaces de ofrecer diversas aportaciones desde los distintos niveles de la empresa.

La visibilidad es algo más que reconocer la autoría y aportación de una persona o un equipo en una

tarea o proyecto concreto. La verdadera visibilidad supone, por parte de la empresa un claro empeño en orden al avance y mejora profesional del empleado, a la vez que se busca el beneficio de toda la organización al dar relieve a las aportaciones, sugerencias y logros individuales procedentes de los distintos niveles de la empresa. Un modo práctico para lograrlo es que al finalizar un proyecto se dé protagonismo a los artífices del trabajo. Otro modo es tener en cuenta esta contribución en las evaluaciones personales del desempeño realizadas periódicamente y de las cuales pueden destacarse aquellos aspectos más relevantes que deban ser conocidos por instancias superiores.

QUINTA CLAVE: AUTOESTIMA Y PRO-ACTIVIDAD

Reto, competencias, apoyo, aprendizaje, red de relaciones, polivalencia y visibilidad. Todo ello serían realidades vacías si el protagonista y el impulsor de cada una de ellas, no fuera el propio empleado, verdadero dueño y responsable de su trayectoria profesional. Él debe ser el verdadero protagonista de su trayectoria profesional.

La autoestima, aún siendo una cualidad personal no es resultado únicamente de nuestro esfuerzo o voluntad. La autoestima, para llegar a constituirse en impulsor de la trayectoria necesita ser el resultado de una doble confianza: la confianza personal en las propias capacidades y potencialidades y la confianza del superior jerárquico en nuestra propia competencia. De lo contrario se corre el riesgo de que el empleado pierda el contacto con la realidad y que se valore a sí mismo por exceso –alta auto-

estima- o por defecto –baja autoestima-; o bien que la empresa exija más de lo que el empleado puede dar- presión, exceso de objetivos y estrés- o, por el contrario, le minusvalore adjudicándole tareas inferiores a su capacidad, lo cual significa pérdida de talento y de aportación para la empresa así como una alta probabilidad de rotación.

En el estudio citado anteriormente, queda reflejado que es precisamente este impulsor –la confianza, la ambición- uno de los que mejor valorados por los encuestados, tanto en la actitud subjetiva: “Mi entusiasmo me facilitará avanzar en mi carrera” como en lo que se refiere a las aptitudes: “Tengo las competencias necesarias para ascender dentro de la empresa.”. Tanto hombres como mujeres, aunque especialmente ellas, demuestran y afirman con seguridad que con su valía pueden salir adelante.

FORMACIÓN CONTINUA



Diego Pellegrino
djpellegrino@uic.es

COORDINADOR DE
FORMACIÓN CONTINUA DE
LA FCJP

En esta sección te iremos detallando todas las conferencias y cursos que se realicen en la Facultad y a los que estás invitado a participar.

Si tienes cualquier sugerencia o comentario, no dudes en ponerte en contacto con nosotros.

CONFERENCIAS

.....
Ponente: Sr. Juan José López Burniol, Notario,
Presidente de la Fundación Noguera
Día y hora: 22 de enero, a las 13.30 h
.....

Ponente: Dr. Marc Carillo, Consejero del Consell
de Garanties Estatutàries de Catalunya
Catedrático de Derecho Constitucional de la
Universidad Pompeu Fabra
Día y hora: 29 de enero, a las 13.30 h
.....

Ponente: Sr. Dídac García Carrete, Director
European Affairs CEHAT & European
Hospitality Foundation (EHF)
Día y hora: 4 de febrero, a las 13.30 h
.....

Ponentes: Sr. Diego Martín-Abril y Calvo,
Director General de Tributos y
Sra. M^a Begoña García- Rozado González,
subdirectora General de IRPF
Día y hora: 12 de febrero, a las 12.00 h
.....

Ponente: Sr. Emilio J. Zegrí Boada, socio
director Zegrí + de Olivar abogados
penalistas
Día y hora: 27 de febrero, a las 13.30 h
.....

Ponentes: Dr. Jorge Cardona, miembro
del Comité de Derechos del Niño de las
Naciones Unidas. Catedrático de Derecho
Internacional Público del Departamento de
Derecho Internacional "Adolfo Miaja de la
Muela" de la Universidad de Valencia
Día y hora: 13 de marzo, a las 13.30 h
.....

CURSO

Curso práctico de oratoria forense

Calendario: de enero a abril de 2014

Horario: de 18.00 a 10.00 h

Duración: Trece sesiones de dos horas

Precio del curso: 600 €

Contacto: Sr. Diego Javier Pellegrino
Tel.: 93 254 18 21/00
a/e: djpellegrino@uic.es

Idioma: Les clases se impartirán en
castellano.

Inscripción: Online en www.uic.es/oratoria
Las plazas son limitadas y se asignarán
por riguroso orden de recepción de las
solicitudes.

Curso práctico para conocer, fomentar y
perfeccionar la oratoria en los diferentes
ámbitos y situaciones de la vida
profesional de un jurista.

Aprender las técnicas, tácticas y formas
de la oratoria forense.

Dirigido a abogados en ejercicio,
licenciados en derecho y otros
profesionales relacionados con el
asesoramiento que quieran mejorar
sus habilidades comunicativas ante el
público.

Colabora:
Bufete Serrano

*Te animo también a que mires toda nuestra oferta de másters y postgrados
por si quieres profesionalizarte en algún área.*

SER · COMPARTIR · CRECER

Agrupación Alumni UIC



*Actualiza tus datos de
contacto aquí*



*Si buscas nuevas oportunidades
laborales, date de alta en nuestra
bolsa de trabajo*



*Sigue formándote en la UIC.
Conoce nuestra oferta
de másters y postgrados*



*Envíanos tus sugerencias a
través de alumni@uic.es
o en el 932 541 800*



*Ven y disfruta de nuestra
biblioteca. Podrás acceder a
todas las publicaciones*



*Disfruta de la nueva plataforma
de ventajas y descuentos para los
Alumni member*



*¿Quieres aparecer en alguna de
nuestras publicaciones?
Escríbenos a alumni@uic.es*



*Date de alta en la
Agrupación Alumni UIC y se
embajador de tu universidad*



*Te ayudamos a montar tus
cenas de graduación*



NOTICIAS



Muñoz Sabaté da algunas claves de probática en el seminario del área de Derecho Procesal

El Dr. Lluís Muñoz Sabaté, profesor titular de Derecho Procesal y Director del Instituto de Probática y Derecho Probatorio, impartió el pasado 27 de noviembre la sesión «Aportaciones para un diccionario de probática», en el marco del seminario interno que el área de Derecho Procesal organiza anualmente para profesores de la Facultad.



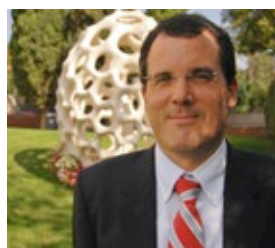
El eurodiputado Salvador Sedó presenta el funcionamiento del Parlamento Europeo

Salvador Sedó, diputado al Parlamento Europeo, impartió el pasado 22 de noviembre la conferencia «Europa 2014: un paso adelante» a los alumnos de Derecho, dentro del ciclo de conferencias de formación continua que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas organiza durante todo el curso.



El catedrático Francesc de Carreras analiza jurídicamente la transición política hacia la democracia

Francisco de Carreras, catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad Autónoma de Barcelona, impartió el pasado 20 de noviembre la conferencia «La transición política (1975-1978): de la dictadura personal a la democracia constitucional», que tuvo lugar en el marco del ciclo de conferencias de formación continua que organiza la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UIC.



Espaliú analiza en Beirut el proceso vital de las normas imperativas en el derecho internacional

El Dr. Carlos Espaliú, profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UIC, participó en el Coloquio Internacional De la pérennité et de la temporalité du droit, organizado por la Université de Saint Joseph, en Beirut.



El registrador de la propiedad Diego Vigil expone cuáles son el perfil y la preparación de un opositor

Diego Vigil, registrador de la propiedad en Zaragoza, impartió la conferencia «Conseguir éxito en la vida universitaria: una aportación desde la preparación de oposiciones» a los alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.



Senén Florensa presenta la situación entre el mundo árabe y mediterráneo a los alumnos de Derecho

Senén Florensa, presidente ejecutivo del Instituto de Estudios del Mediterráneo (IEMED) impartió la conferencia «Revueltas y continuidad en el mundo árabe y mediterráneo» dentro del ciclo de conferencias de formación continua que organiza la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.



Josep Delfí Guàrdia traslada su experiencia vital y profesional a los alumnos de Derecho

El Excmo. Sr. Josep Delfí Guàrdia, presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña, impartió la conferencia «Generalidad y especialización en la formación permanente del jurista: mi experiencia personal» a los alumnos de Derecho el 23 de octubre pasado.

STAFF

Esta revista es una publicación gratuita editada conjuntamente por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Alumni y el Departamento de Comunicación de la Universitat Internacional de Catalunya (UIC). Cuenta con colaboraciones de profesores y antiguos alumnos.

El Staff, que no comparte necesariamente las opiniones expresadas por sus redactores y colaboradores, se reserva el derecho de publicar aquellas colaboraciones o anuncios que no correspondan con la línea editorial o con los principios que rigen la publicación.

Edita:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universitat Internacional de Catalunya (UIC)

Director:

Carlos de Miranda Vázquez

Redacción:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Dirección de Comunicación, Departamento de Alumni

Diseño original y maquetación:

Ingràvid Studio

Fotografía: Jaume Figa

Revisión: Consuelo León

Traducción: Unidad de catalán



Alumni
Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas

Immaculada, 22
08017 Barcelona
932 541 800
alumni@uic.es
www.uic.es/alumni